



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	OSCAR ÁLVAREZ ACOSTA
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL - FAMILIA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2015-01672
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **OSCAR ÁLVAREZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 91 530 562.**

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 10 de julio de 2017, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, condenó a OSCAR ÁLVAREZ ACOSTA, a la pena de **199 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la condena, como responsable de los delitos de **FEMINICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** en concurso con **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 10 de septiembre de 2015, y lleva a la fecha en privación de la libertad SESENTA Y SIETE (67) MESES DIEZ (10) DÍAS DE



PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante correo electrónico de la fecha reenvió el oficio N° 2021EE0015202 del 2 de febrero de 2021, que contiene los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno ÁLVAREZ ACOSTA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17944745	Julio – Sept/20		378	
18003497	Oct – Dic/20		366	
	TOTAL		744	

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de ESTUDIO 2 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN que al sumarse con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores -20 meses 8 días de prisión- arroja un total redimido de 22 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta se calificó en el grado de BUENA y actividad sobresaliente, tal y como se plasmó en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.



Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena, se tiene una penalidad cumplida de OCHENTA Y NUEVE (89) MESES VEINTE (20) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **OSCAR ÁLVAREZ ACOSTA**, una redención de pena por estudio de **2 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **22 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **OSCAR ÁLVAREZ ACOSTA**, ha cumplido una penalidad de OCHENTA Y NUEVE (89) MESES VEINTE (20) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

AR/